











































































### **13. INTERRUPCIÓN CAUTELAR. PROLONGACIÓN O REANUDACIÓN EXCEPCIONALES DE LA SESIÓN DE CONTRATACIÓN Y PARADAS DEL SISTEMA. SUSPENSIÓN DE LA CONTRATACIÓN.**

#### **13.1. Interrupción cautelar**

En los casos de surgir noticias o acontecimientos importantes o de presentarse incidencias notoriamente singulares en el desarrollo de la sesión de contratación del Mercado que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de la misma o el adecuado funcionamiento del soporte técnico del Mercado, podrá interrumpirse cautelarmente la contratación durante el tiempo imprescindible para que se conozca el exacto alcance de la noticia, acontecimiento o incidencia en cuestión.

El aviso de interrupción será difundido a través de los terminales de contratación y se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Durante el período de interrupción cautelar no se permitirá la introducción de órdenes, ni su ejecución, aunque sí la realización de consultas.

Finalizada la interrupción cautelar, se efectuará un período de subasta, reanudándose a continuación la contratación, a la que serán aplicables los restantes apartados de las presentes Normas.

En aquellos casos en que dichas noticias, acontecimientos o incidencias se produjesen en los momentos finales de la sesión, de forma que no pueda interrumpirse cautelarmente la contratación, podrá reanudarse excepcionalmente la sesión aun cuando ésta hubiese previamente concluido de acuerdo con el horario normal establecido en el apartado 3 de estas Normas.

Dicha reanudación o su posibilidad deberá difundirse a través de los terminales de contratación en el período comprendido entre la publicación del mensaje de fin de la sesión y el de la difusión de los precios de cierre. La comunicación de la posible reanudación de la sesión deberá indicar expresamente que los últimos precios fijados al finalizar la sesión son provisionales.

En caso de procederse a la reanudación de la sesión tras la emisión del mensaje citado más arriba, ésta podrá ir precedida de un período especial de subasta o consistir en un período de esa naturaleza con la consiguiente fijación de precios.

La duración de la reanudación de la sesión o la prolongación derivada de una interrupción cautelar se fijará en función de las circunstancias concurrentes en cada caso.

Tanto la reanudación excepcional de la sesión previamente concluida como la prolongación de la misma derivada de una interrupción cautelar se limitarán al tiempo

mínimo imprescindible, aplicándose a los precios de ellas resultantes las reglas generales relativas a los precios de cierre.

### **13.2. Paradas del Sistema**

En caso de que varios o todos los miembros del Mercado no pudieran operar, se podrá detener el funcionamiento del Mercado por el período que se considere oportuno.

En caso de que la parada del Mercado afectase al período de subasta o a los últimos 30 minutos de la sesión abierta, el Departamento de Supervisión podrá prolongar el período de subasta o la sesión abierta durante el tiempo que considere necesario, pero sin que la prolongación pueda superar el tiempo de parada que la justifica, ni ser inferior a 5 minutos.

### **13.3. Suspensión de la contratación**

El Consejo de Administración y, en caso de urgencia, el Departamento de Supervisión, podrá suspender temporalmente la contratación de los valores negociables que dejen de cumplir las normas del Mercado, salvo que tal decisión pudiera causar perjuicio grave a los intereses de los inversores o al funcionamiento ordenado del Mercado. En todo caso, esa decisión será inmediatamente comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y hecha pública.

Adicionalmente, el Consejo de Administración y, en caso de urgencia, el Departamento de Supervisión, procederá a suspender la negociación de los valores incorporados al Mercado en el caso de que estos últimos sean suspendidos de negociación en los mercados regulados donde se encuentran admitidos a negociación.

El aviso de suspensión será comunicado a través de los terminales del Mercado y se le dará oportuna difusión para su conocimiento por miembros e inversores.

Durante el período de suspensión no se permitirá la introducción de órdenes, ni su ejecución, aunque sí la realización de consultas.

Finalizada la suspensión, se reanudará a continuación la contratación, a la que serán aplicables los restantes apartados de las presentes Normas.

## **Segundo. - Derogación normativa**

La presente Circular sustituye y deja sin efecto la Circular 7/2017, de 20 de diciembre, sobre Normas de contratación de acciones de Empresas en Expansión y de Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI) en el Mercado Alternativo Bursátil y la Circular 8/2018, de 19 de septiembre, que modifica parcialmente la anterior.

**Tercero. - Fecha de aplicación**

La presente Circular será aplicable a partir del día 1 de octubre de 2020, inclusive.

Madrid, 30 de julio de 2020

EL SECRETARIO

Ignacio Olivares Blanco

ARMABEX  
ASESORES REGISTRADOS